

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 13 de Julio de 2018.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V.
CALLE RIO SUCHIATE No. 195 LOCAL 4
LA ESTRELLA
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27010**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero,



.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 2

Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0502005/17, contenida en el oficio número 141/2017, de fecha 27 de Febrero de 2017, emitida por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria levantada en el domicilio del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., a folios del RIM02005-17-6-001/18 al RIM02005-17-6-042/18, con fecha 28 de Febrero de 2018, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., presentó documentos, libros y registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 22 de Enero de 2018 levantada a folios RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-040/18, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y que estos no fueron suficientes ni bastos, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados, tanto en dicha Ultima Acta parcial de fecha 22 de Enero de 2018 levantada a folios RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-040/18, como en el Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2018, levantada a folios números RIM02005-17-6-001/18 al RIM02005-17-6-043/18, la cual fue entregada al C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser quien manifestó ser Contador del contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., los que se reseñan a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISION.

ENTREGA DE LA ORDEN.

Previo citatorio de fecha 28 de Febrero de 2017, fue notificado el día 1 de Marzo de 2017, a la C. MARIA ARACELI CERVANTES DE LA CRUZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Empleada del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502005/17, contenida en el Oficio número No. 141/2017 de fecha 27 de Febrero de 2017, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 1 de Marzo de 2017, levantada a folios del RIM02005-17-1-001/17 al RIM02005-17-1-012/17, la cual

3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 3

forma parte integrante del Expediente del expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

2.- DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

El día 1 de Marzo de 2017, fecha en que fue iniciada la Visita Domiciliaria número RIM0502005/17, contenida en el Oficio número No. 141/2017 de fecha 27 de Febrero de 2017, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., fue requerida a la C. MARIA ARACELI CERVANTES DE LA CRUZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Empleada del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no acreditando documentalmente dicha relación, la información y Documentación contable que a continuación se señala:

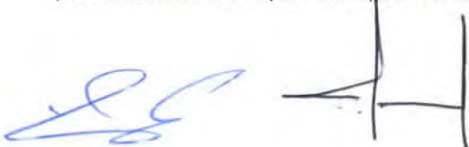
I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Acta Constitutiva y Libros Sociales del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como del cálculo de los pagos provisionales y Anual Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, correspondiente al ejercicio que se liquida.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicables en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la Declaración Anual del Ejercicio que se liquida y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 4

7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación, base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

8.- En su caso, cédulas de Control de los Inventarios manejados en el ejercicio sujeto a revisión, así como papel de trabajo en el que haya determinado el costo de ventas, para efectos de la determinación de las Deducciones consideradas para efectos de la Determinación del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio que se liquida.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet, contratos celebrados con clientes, proveedores y terceros relacionados, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el compareciente debía poner a disposición del personal autorizado en la orden de visita, los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo materia de la revisión, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La información y documentación sería recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita, y debía proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, en original y copia, haciendo referencia a esta solicitud, asimismo se hace de su conocimiento que el no proporcionarla al personal autorizado en forma completa, correcta y de inmediato constituye una infracción en términos de los artículos 40 párrafos primero fracción II y segundo párrafo y 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento. Al respecto, la C. MARIA ARACELI CERVANTES DE LA CRUZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Auxiliar Empleada del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., manifestó lo siguiente:

"De momento no puedo proporcionar la documentación ya que necesito integrarla pero se proporcionara a la mayor brevedad".

3.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIM02005-17-04-032/17 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2017.

Previo citatorio de fecha 6 de Marzo de 2017, fue notificado el día 7 de Marzo de 2017, a la C. MARIA ARACELI CERVANTES DE LA CRUZ, tercero y quien manifestó ser Empleada del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no acreditando documentalmente dicha relación, el Oficio número RIM02002-17-04-032/17 de fecha 2 de Marzo de 2017, emitido por el C. C.P.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 5

y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., como se hizo constar en el Acta Parcial de Notificación de dicho Oficio, levantada en misma fecha folios del RIM02005-17-2-001/17 al RIM02005-17-2-008/17, la cual forma parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

4.- DE LA EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

El día 13 de Marzo de 2017, fecha en que fue levantada el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, fue solicitada, al C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., la exhibición de la Información y Documentación solicitada y no exhibida al Inicio de la Visita Domiciliaria, exhibiendo la siguiente información y documentación, misma que a continuación se detalla:

1.- Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

2.- Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 15333 (Quince Mil Tres cientos treinta y tres), de fecha 31 de Mayo de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual, entre otras cosas, se protocoliza el Aumento del Capital Contable, su parte variable.

Un archivo electrónico conteniendo los Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión, siguientes:

1.- Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido y mensuales de Impuesto al Valor Agregado, propio y retenido, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2015.

2.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contiene las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como del cálculo de los pagos provisionales y Anual Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, correspondiente al ejercicio que se liquida.

4.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicables en el ejercicio sujeto a revisión.



.....6

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 6

5.- Papel de trabajo mediante el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

6.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración por concepto e importe de los ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la Declaración Anual del Ejercicio que se liquida y que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso.

7.- Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación, base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

8.- Balanza Anual llevada por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, correspondiente al ejercicio que se liquida.

9.- Consecutivo fiscal de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

10.- 12 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

11.- Una carpeta conteniendo los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismo, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2015.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de fecha 13 de Marzo de 2017, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

5.- DE LA NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO RIM02005-17-04-220/17 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES.

Previo citatorio de fecha 19 de Diciembre de 2017, el día 20 de Diciembre de 2017, fue notificado legalmente al C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON DE TORREÓN, S. A. DE C. V., no acreditando documentalmente dicha relación, el Oficio número RIM02005-17-04-220/17 de fecha 18 de Diciembre de 2017, en el que se le informa que puede acudir a las Oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos y omisiones por el periodo liquidado, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al

7

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 7

Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON DE TORREÓN, S. A. DE C. V., según se hizo constar en el Acta de Notificación de dicho Oficio, levantada el día 20 de Diciembre de 2017, a folios del RIM02005-17-4-001/17 al RIM02005-17-4-010/17, la cual forma parte Integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

Cabe mencionar que, el día 19 de Enero de 2018, no acudió a las oficinas que ocupa esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Representante Legal del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., o algún otro miembro de los órganos de dirección de dicha persona moral, tales como: la Asamblea de Accionistas, el Administrador único, Consejo de Administración.

6.- DEL LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.

El día 26 de Enero de 2018, fue levantada la Última Acta Parcial, a través de la cual se le dieron a conocer los hechos u omisiones detectados como resultado de la revisión efectuada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502005/17 contenida en el oficio No. 141/2017 de fecha 27 de Febrero de 2017, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., compareciendo para tal efecto, el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 26 de Enero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-035/18, la cual forma parte Integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

7.- DEL ESCRITO DE CONTESTACION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

El día 26 de Febrero de 2018, el C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ, Representante Legal del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S.A DE C.V., personalidad que acredita mediante Escritura Pública número Cuarenta y ocho (48), de fecha 14 de Febrero de 2011, pasada ante la Fe Pública de la Licenciada ANA CRISTINA OSORIO MORALES, Titular de la Notaría Pública número Treinta y tres (33), con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, presento escrito de fecha 26 de Febrero de 2018, en contestación a los hechos u omisiones dados a conocer mediante la Última Acta Parcial de fecha 26 de Enero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-035/18, mismo oficio que fue recibido por esta Oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en misma fecha, en el cual manifiesta y proporciona lo siguiente:

"ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACION DE TORREON DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION
GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 8

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DATOS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA
Orden No. RIM0502005/17
Oficio No. 141/2017
R.F.C. CUT0810106A6

Asunto: Información y Documentación para desvirtuar omisiones consignadas.

Torreón Coahuila, a 26 de Febrero de 2018

El **C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ**, Representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CUT0810106A6**, con domicilio fiscal ubicado en calle Río Suchiate No. 195 Local 4 Col. Estrella, Código Postal 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila, comparezco ante esta H. Autoridad para manifestar lo siguiente:

a).- Con el propósito de desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la última acta parcial de fecha 26 de enero de 2018, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIM0502005/17, contenida en el oficio número 14/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, en relación con las contribuciones federales del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta aporto la siguiente documentación que se detalla:

- 1.- Aporto 3 (tres) contratos de arrendamiento de maquinaria de fecha 03 de febrero 2014, en los cuales se detalla y especifica que tipo de maquinaria se utilizó, tiempo y costo del arrendamiento y en que obra se aplicó en (contratos LO-2013-N42 y IO-2014-N2).
- 2.- Aporto contrato con el INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. LO-2013-N42 de fecha 18 de diciembre 2013. Así como documentación de estimaciones y avances de obra.
- 3.- Aporto contrato con el INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. IO-2014-N42 de fecha 02 de junio 2014. Así como documentación de estimaciones y avances de obra.
- 4.- La acreditación del representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S.A. DE C.V., ya se efectuó según consta en el folio número RIM02005-17-5-007/18, apartado 4.- de la exhibición de la información y documentación solicitada, punto 1 fotocopia y original para cotejo de la escritura pública número 13542.

Sin más por el momento esperando sean valoradas las pruebas aportadas en el presente oficio, me despido de ustedes, enviándoles un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

FIRMA

JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL".

9

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 9

8.- DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL.

El día 28 de Febrero de 2018, fue levantada el Acta Final, en relación con la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502005/17 contenida en el oficio No. 141/2017 de fecha 27 de Febrero de 2017, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., compareciendo para tal efecto, el C. JOSE ISAAC ORTIZ MONSIVAIS, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Auxiliar Administrativo del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en el Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-6-001/18 al RIM02005-17-6-042/18, la cual forma parte Integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

9.- DE LA VALORACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR LA ULTIMA ACTA PARCIAL.

El C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ, Representante legal del contribuyente visitado CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante Escritura Pública número Cuarenta y ocho (48), de fecha 14 de Febrero de 2011, pasada ante la Fe Pública de la Licenciada ANA CRISTINA OSORIO MORALES, Titular de la Notaría Pública número Treinta y tres (33), con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, presento escrito de fecha 26 de Febrero de 2018, en contestación a los hechos u omisiones dados a conocer mediante la Última Acta Parcial de fecha 26 de Enero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-035/18, mismo escrito que fue recibido por esta Oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en misma fecha, anexo documentos que se citan a continuación:

1.- Aporto 3 (tres) contratos de arrendamiento de maquinaria de fecha 03 de febrero 2014, en los cuales se detalla y especifica qué tipo de maquinaria se utilizó, tiempo y costo del arrendamiento y en qué obra se aplicó en (contratos LO-2013-N42 y IO-2014-N2); ante lo cual esta Autoridad Fiscalizadora, determina que no son prueba suficiente ni basta para desvirtuar los hechos y omisiones consignados en la Última Acta Parcial de fecha 26 de Enero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-035/18, ni en el Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-6-001/18 al RIM02005-17-6-042/18, ya que los contratos, suponiendo que realmente se hubieren celebrado estos, corresponden a obras realizadas durante los años 2013 y 2014, siendo su vigencia del 03 de Febrero de 2014 al 02 de Agosto de 2014, y el ejercicio objeto de revisión es el 2015, no correspondiendo al ejercicio sujeto a revisión, por lo cual carecen de valor para desvirtuar los hechos señalados tanto en la Última Acta Parcial de fecha 26 de Enero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-035/18, como en el Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-6-001/18 al RIM02005-17-6-042/18; asimismo que los citados contratos no fueron pasados ante la Fe de Notario Público ni inscritos en el Registro Público de Comercio, ya que dichos contratos por tratarse de actos de comercio, como lo establece el Código de Comercio, que se detalla a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 10

Artículo 16: Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios;

Obligación que ratifica el primer párrafo del artículo 18, así como la fracción III del primer párrafo del artículo 25 del mismo Código de Comercio, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan:

Artículo 18: En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

Artículo 25: Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

III.- Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o.

Por lo que de acuerdo al artículo 27 del Código de Comercio, vigente en el ejercicio que se liquida, no surten efectos dichos contratos, como se señala en el citado artículo, el cual a la letra dice:

Artículo 27: La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren, y no podrán producir perjuicio a tercero, el cual sí podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables.

Por lo que derivado de lo anterior se determina que los Contratos aportados por el C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ, Representante legal del contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S.A. DE C.V., no logran acreditar la indispensabilidad de las erogaciones rechazadas por esta Autoridad Fiscalizadora por considerarlas no indispensables, ya que los contratos carecen de las formalidades necesarias para ser considerados como validos.

GENERALIDADES.

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.

El C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., manifiesta que no le ha sido practicado ninguna revisión de obligaciones fiscales, por el ejercicio fiscal que se liquida, de parte de alguna Autoridad Fiscal.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

De la revisión practicada a la Información y Documentación fiscal, exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte Integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V.,

.....11

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 11

consistente en: Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se conoció que los C.C. SR. LUIS ALBERTO AMEZCUA GUTIERREZ Y SR. JOSE GUADALUPE YAÑEZ RENTERIA, constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON", con duración de la sociedad de 99 años, y el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SR. LUIS ALBERTO AMEZCUA GUTIERREZ	25	\$ 25,000.00
SR. JOSE GUADALUPE YAÑEZ RENTERIA	25	25,000.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00

REGIMEN FISCAL.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes y que tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO
9	Pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado	10/10/2008
20	Entero de retenciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios	10/10/2008
26	Declaración Informativa Anual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	10/10/2008
30	Declaración Informativa de Impuesto al Valor Agregado con la Anual de Impuesto Sobre la Renta.	10/10/2008
44	Pago Provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta personas morales régimen general a las Actividades Empresariales	01/04/2009
46	Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio Persona morales	10/10/2008
61	Entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales	10/10/2008
79	Entero de retenciones de Impuesto al Valor Agregado mensual	10/10/2008
203	Declaración Informativa Anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta.	10/10/2008
218	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	10/10/2008
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de Impuesto al Valor Agregado.	10/10/2008
597	Informativa anual del Subsidio para el empleo	10/10/2008




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 12

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., inició operaciones el día 10 de Octubre de 2008.

GIRO O ACTIVIDAD.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., se encuentra registrado con la actividad de "OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA".

DECLARACIONES PRESENTADAS.

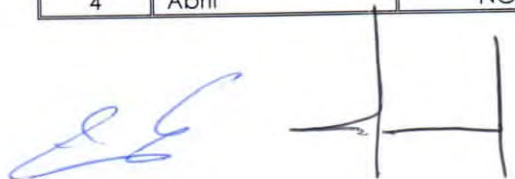

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., a la fecha de inicio de facultades de comprobación, había presentado Declaraciones Normales de Pagos Provisionales y Anual de Impuesto Sobre la Renta propio, Mensuales Definitivas de Impuesto al Valor Agregado propios y mensuales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, retenidos, todas correspondientes al ejercicio liquidado, como a continuación se detalla:

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.

FOLIO	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD A PAGAR	FOLIO DE OPERACIÓN
1	Enero	NORMAL	17/02/2015	0	115783193
2	Febrero	NORMAL	17/03/2015	0	119307263
3	Marzo	NORMAL	17/04/2015	0	123247234
4	Abril	NORMAL	13/07/2015	0	133981011
5	Mayo	NORMAL	18/06/2015	0	131323392
6	Junio	NORMAL	20/07/2015	0	135146436
7	Julio	NORMAL	17/08/2015	0	138361244
8	Agosto	NORMAL	17/09/2015	0	142431630
9	Septiembre	NORMAL	12/10/2015	0	145326754
10	Octubre	NORMAL	17/11/2015	0	149949331
11	Noviembre	NORMAL	15/12/2015	0	153217604
12	Diciembre	NORMAL	16/01/2015	0	156559307

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SALARIOS.

FOLIO	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD A PAGAR	FOLIO DE OPERACIÓN
1	Enero	NORMAL	17/02/2015	0	115783193
2	Febrero	NORMAL	17/03/2015	0	119307263
3	Marzo	NORMAL	17/04/2015	0	123247234
4	Abril	NORMAL	13/07/2015	0	133981011

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 13

Continúa información del cuadro anterior:

5	Mayo	NORMAL	18/06/2015	0	131323392
6	Junio	NORMAL	20/07/2015	0	135146436
7	Julio	NORMAL	17/08/2015	0	138361244
8	Agosto	NORMAL	17/09/2015	0	142431630
9	Septiembre	NORMAL	12/10/2015	0	145326754
10	Octubre	NORMAL	17/11/2015	0	149949331
11	Noviembre	NORMAL	15/12/2015	0	153217604
12	Diciembre	NORMAL	16/01/2015	0	156559307

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES.

FOLIO	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD A PAGAR	FOLIO DE OPERACIÓN
1	Enero	NORMAL	17/02/2015	0	115783193
2	Febrero	NORMAL	17/03/2015	0	119307263
3	Marzo	NORMAL	17/04/2015	0	123247234
4	Abril	NORMAL	13/07/2015	0	133981011
5	Mayo	NORMAL	18/06/2015	0	131323392
6	Junio	NORMAL	20/07/2015	0	135146436
7	Julio	NORMAL	17/08/2015	0	138361244
8	Agosto	NORMAL	17/09/2015	0	142431630
9	Septiembre	NORMAL	12/10/2015	0	145326754
10	Octubre	NORMAL	17/11/2015	0	149949331
11	Noviembre	NORMAL	15/12/2015	0	153217604
12	Diciembre	NORMAL	16/01/2015	0	156559307

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO.

FOLIO	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD A PAGAR	FOLIO DE OPERACIÓN
1	Enero	NORMAL	17/02/2015	0	115783193
2	Febrero	NORMAL	17/03/2015	0	119307263
3	Marzo	NORMAL	17/04/2015	0	123247234
4	Abril	NORMAL	13/07/2015	0	133981011
5	Mayo	NORMAL	18/06/2015	0	131323392
6	Junio	NORMAL	20/07/2015	0	135146436
7	Julio	NORMAL	17/08/2015	0	138361244
8	Agosto	NORMAL	17/09/2015	0	142431630
9	Septiembre	NORMAL	12/10/2015	0	145326754
10	Octubre	NORMAL	17/11/2015	0	149949331
11	Noviembre	NORMAL	15/12/2015	0	153217604
12	Diciembre	NORMAL	16/01/2015	0	156559307




.....14

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 14

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.

FOLIO	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD A PAGAR	FOLIO DE OPERACIÓN
1	Enero	NORMAL	17/02/2015	0	115783193
2	Febrero	NORMAL	17/03/2015	0	119307263
3	Marzo	NORMAL	17/04/2015	0	123247234
4	Abril	NORMAL	13/07/2015	0	133981011
5	Mayo	NORMAL	18/06/2015	0	131323392
6	Junio	NORMAL	20/07/2015	0	135146436
7	Julio	NORMAL	17/08/2015	0	138361244
8	Agosto	NORMAL	17/09/2015	0	142431630
9	Septiembre	NORMAL	12/10/2015	0	145326754
10	Octubre	NORMAL	17/11/2015	0	149949331
11	Noviembre	NORMAL	15/12/2015	0	153217604
12	Diciembre	NORMAL	16/01/2015	0	156559307

DECLARACIÓN ANUAL NORMAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

PERIODO	EJERCICIO 2015
TIPO	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 DE ABRIL DE 2016
LUGAR DE PRESENTACIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	0
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

Las consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan en la presente Resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer "EL REGIMEN FISCAL, LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, EL GIRO O ACTIVIDAD Y DECLARACIONES PRESENTADAS", se realizaron con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de




.....15



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 15

Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio", "La Secretaría, Junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como también de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

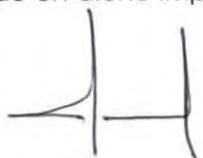

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

1.- INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión practicada a la Información y Documentación fiscal, exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte Integrante del Expediente Abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., consistente en: Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 15333 (Quince Mil Trescientos treinta y tres), de fecha 31 de Mayo de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual, entre otras cosas, se protocoliza el Aumento del Capital Contable, su parte variable, un archivo electrónico conteniendo los Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión tales como: Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y así como del cálculo de los pagos provisionales y Anual Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicables, Cédula de papeles de trabajo que contiene la integración por concepto e importe de los ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas, que fueron considerados para la base en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, Cédula de papeles de trabajo que contiene la determinación, base



.....16



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 16


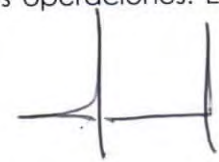
y cálculo del Ajuste Anual por Inflación, Balanza Anual llevada por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet y notas de crédito, 12 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Ingresos y Diario con su documentación soporte, una carpeta conteniendo los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se conoció que, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., obtuvo Ingresos Acumulables correspondientes al Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, en cantidad de \$ 5'815,569.57, mismos que a la fecha de la presente Resolución, no han sido declarados, siendo como a continuación se indica:

EJERCICIO 2015	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS	\$ 5'815,569.57
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
DIFERENCIA NO DECLARADA	\$ 5'815,569.57

A continuación se muestra una integración mensual de los Ingresos Acumulables Registrados en cantidad de \$ 5'815,569.57, siendo como a continuación se muestra:

MES DEL EJERCICIO 2015	IMPORTE
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	4'542,293.70
MARZO	0.00
ABRIL	38,793.10
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	948,275.86
SEPTIEMBRE	286,206.91
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS	\$ 5'815,569.57

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 5'815,569.57, se conocieron tomando como base los registros contables de la cuenta número "401" denominada "INGRESOS", subcuenta número "401.1" denominada "Ventas y/o servicios gravados", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 17

antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON DE TORREÓN, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, y que obra en poder de esta Autoridad.

Los Ingresos Acumulables Registrados en cantidad de \$ 5'815,569.57, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, primer párrafo fracción I, 7 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracción I inciso a), 18 primer párrafo fracción X, 76 primer párrafo, fracciones I, II y V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, primer párrafo, Inciso a), fracciones I, III, IV, VI y VIII, inciso b), fracciones I, II y III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

2.- UTILIDAD FISCAL PRESUNTA.

2.1- CAUSALES DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA DE LA UTILIDAD FISCAL.

De la revisión que se le practico a los registros contables consistentes en los libros mayores auxiliares y Balanza de Comprobación Anual, información y documentación propiedad del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., los cuales fueron proporcionados por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., no aplica correctamente las disposiciones fiscales relativas al control y registro de los Inventarios, así como la determinación del Costo de Ventas, vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que en los registros contables aportados como son los Libros Mayores Auxiliares y Balanza de Comprobación Anual, se aprecian que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no existe registro de sus Inventarios ni del Costo de Ventas.

Para efectos de lo anteriormente mencionado, a continuación se muestra un Vaciado de las cuentas y su número asignado dentro del Catalogo de Cuentas, de la Balanza de Comprobación Anual, donde puede apreciarse que, como se menciona anteriormente, no existe registro alguno de sus Inventarios ni de sus Costo de Ventas, siendo como se muestra a continuación:

CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SA DE CV 2015
Mayores y Auxiliares

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015

Hasta el nivel de cuenta 8

No Incluye las pólizas de ajuste

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
101	CAJA GENERAL	6,923.57	0.00	0.00	6,923.57




.....18



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 18

Continua información del cuadro anterior:

102	BANCOS	442,206.61	62,792,916.49	63,147,686.70	87,436.40
103	INVERSIONES	0.00	25,219,000.00	26,926,796.93	-1,707,796.93
105	CLIENTES	67,574,950.17	6,746,060.69	30,471,784.64	43,849,226.22
107	DEUDORES DIVERSOS	20,283,146.41	16,691,274.60	4,445,362.78	32,529,058.23
109	PAGOS ANTICIPADOS	773,652.99	0.00	0.00	773,652.99
110	SUBSIDIO AL EMPLEO POR APLICAR	-14,271.08	661.14	0.00	-13,609.94
113	IMPUESTOS A FAVOR	1,620.00	0.00	0.00	1,620.00
118	IMPUESTOS ACREDITABLES PAGADOS	322,195.16	2,520,449.32	0.00	2,842,644.48
120	ANTICIPO A PROVEEDORES	11,748,809.94	1,604,846.04	63,900.25	13,289,755.73
151	TERRENOS	50,000,000.00	0.00	0.00	50,000,000.00
153	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,094,657.88	0.00	0.00	1,094,657.88
154	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,995,696.85	0.00	0.00	1,995,696.85
155	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	13,140.54	0.00	0.00	13,140.54
156	EQUIPO DE COMPUTO	25,172.69	0.00	0.00	25,172.69
171	DEPRECIACION ACUM. DE ACTIVOS FIJOS	2,736,367.75	0.00	0.00	2,736,367.75
184	DEPOSITOS EN GARANTIA	75,000.00	0.00	0.00	75,000.00
201	PROVEEDORES	11,227,826.67	326,441.09	326,441.09	11,227,826.67
205	ACREEDORES DIVERSOS A C.P.	14,445,443.95	717,900.00	962,679.78	14,690,223.73
208	IMPUESTOS TRASLADADOS COBRADOS	423,192.00	0.00	203,724.13	626,916.13
209	IMPUESTOS TRASLADADOS NO COBRADOS	12,921,982.98	0.00	726,766.99	13,648,749.97
213	IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	1,542,858.20	98,343.00	0.00	1,444,515.20
216	IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGAR	22,291.03	21,123.28	38,024.44	39,192.19
301	CAPITAL SOCIAL	61,221,500.00	0.00	0.00	61,221,500.00
304	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	49,801,439.15	0.00	0.00	49,801,439.15
401	INGRESOS	0.00	0.00	5,815,569.57	5,815,569.57
Total		0.00	133,128,739.22	133,128,739.22	0.00

Por lo que derivado de lo anterior, esta Autoridad Fiscalizadora determina irregularidades en materia Contable y Fiscal, de las Deducciones registradas por el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., en el ejercicio sujeto a revisión, toda vez que como se consigno en el párrafo anterior, y como se aprecia en los cuadros que anteceden, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no registró el Costo de las Ventas que efectuó en el ejercicio sujeto a revisión, siendo que de conformidad con la fracción II del primer párrafo del artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2015, el cual se transcribe a continuación, los Contribuyentes, deducirán el Costo de lo Vendido:

.....19



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 19

Artículo 25 primer párrafo. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Artículo 25 primer párrafo fracción II. El costo de lo vendido.

Costo que como se vuelve a reiterar, no se encuentra registrado en la Contabilidad propiedad del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., por lo que se incumple con el requisito establecido en la fracción IV del primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2015, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 27 primer párrafo. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Artículo 27 primer párrafo fracción IV.- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

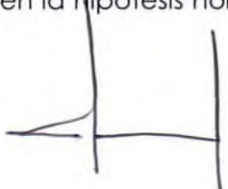

Irregularidad en materia contable, que se perpetua con la falta de registro y control de los Inventarios, ya que como se consigno en párrafos anteriores, y como se aprecia en los cuadros que anteceden, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no efectuó los registros relativos al Inventario Inicial, entradas y salidas e Inventario final de las mercancías o Materia Prima para la elaboración de los servicios, en el transcurso del ejercicio que se liquida, no existiendo registros de los movimientos de los materiales, en los cuales se identifique el tipo, cantidad e importe de material que salió del Almacén; irregularidad por demás evidente, toda vez que el registro de las entradas y salidas de la materiales debió ser diario y constante, incumpliendo lo establecido por el primer párrafo de la fracción XIV del primer párrafo del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 76, primer párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Artículo 76 primer párrafo, Fracción XIV primer párrafo.- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general".

En relación a lo anteriormente citado, esta Autoridad Fiscalizadora determina que no existe un Costo de Ventas deducible para los efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no reúne los requisitos fiscales para su determinación y deducibilidad, como se hizo constar en los párrafos anteriores.

Ahora bien, en virtud de que, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., se encuadra en la hipótesis normativa establecida para el efecto de la determinación presuntiva del



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 20

Coeficiente de Utilidad, como lo establece la fracción IV del primer párrafo del artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, vigente, mismo que a la letra dice: Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción IV.- No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.", esto como se detalla en el punto 2.1. del presente apartado.

Siendo así que derivado de lo anterior esta Autoridad Fiscalizador procede a determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal, como queda consignado en el punto 2.2 del presente apartado.

2.2- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PRESUNTA:

En virtud de que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., se encuadro en la hipótesis normativa establecida en la fracción IV del primer párrafo del artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual establece lo siguiente: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: IV. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.", esto como se detalla en el punto 2.1. del presente apartado.

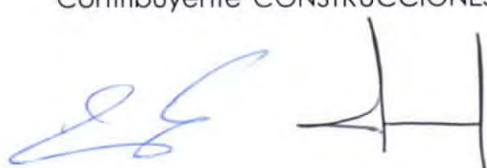
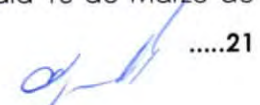
Por lo que derivado de lo anterior esta Autoridad procede a determinar la Utilidad fiscal presunta de conformidad con el Artículo 58, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V PRIMER PARRAFO del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual establece lo siguiente: "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican: FRACCIÓN V PRIMER PÁRRAFO.- Se aplicará 25% a los giros siguientes: Industriales: Construcción de inmuebles, siendo así que la actividad preponderante del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., es la de Otras Construcciones de Ingeniería de Obra civil y Pesada, según lo observado en sus Comprobantes Fiscales expedidos por Internet, el coeficiente de utilidad sería el del 23%, determinándose una Utilidad Fiscal Presunta en cantidad de \$ 1'337,581.00, como se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015	INGRESOS BRUTOS	MULTIPLICADO POR: COEFICIENTE DE UTILIDAD	IGUAL A: UTILIDAD FISCAL PRESUNTA
ENERO-DICIEMBRE	\$ 5'815,569.57	23.00%	\$ 1'337,581.00

B).- COMO RETENEDOR.

1.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

De la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 21

2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., consistente en: Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 15333 (Quince Mil Tres cientos treinta y tres), de fecha 31 de Mayo de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual, entre otras cosas, se protocoliza el Aumento del Capital Contable, su parte variable, un archivo electrónico conteniendo los Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión tales como: Pagos mensuales de Impuesto Sobre la Renta retenido, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso, Balanza Anual y Mayores y Auxiliares, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet y notas de crédito, 12 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Egresos y Diario con su documentación soporte, una carpeta conteniendo los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior, correspondientes al ejercicio que se liquida, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., retuvo y registró Retenciones de Impuesto sobre la Renta por efectuar pagos por Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 14,025.70, mismos que a la fecha de la presente Resolución, no han sido enterados, Lo anterior es como a continuación se indica:

PERIODO 2015	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO REGISTRADAS	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	\$ 1,080.70	\$ 0.00	\$ 1,080.70
FEBRERO	1,068.73	0.00	1,068.73
MARZO	1,082.91	0.00	1,082.91
ABRIL	1,349.58	0.00	1,349.58
MAYO	1,042.11	0.00	1,042.11
JUNIO	1,042.12	0.00	1,042.12
JULIO	1,350.62	0.00	1,350.62
AGOSTO	972.86	0.00	972.86
SEPTIEMBRE	1,101.63	0.00	1,101.63

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18

Exp.: RIM0502005/17

RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 22

Continúa información del cuadro anterior:

OCTUBRE	1,175.79	0.00	1,175.79
NOVIEMBRE	938.85	0.00	938.85
DICIEMBRE	1,819.80	0.00	1,819.80
TOTAL	\$ 14,025.70	\$ 0.00	\$ 14,025.70

El Impuesto sobre la Renta Retenido por efectuar pagos por Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 14,025.70, se conoció tomando como base los registros contables de la cuenta numero "216" denominada "IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGAR", subcuenta número "216.1" denominada "ISR por sueldos y salarios", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, y que obra en poder de esta Autoridad.

El Impuesto sobre la Renta Retenido por efectuar pagos por Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 14,025.70, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76 primer párrafo, fracciones I, 94, primer párrafo y 96, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 quinto párrafo, Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, IV y VIII, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

2.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES.

De la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte Integrante de la presente Resolución, consistente en: Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 15333 (Quince Mil Trescientos treinta y tres), de fecha 31 de Mayo de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de






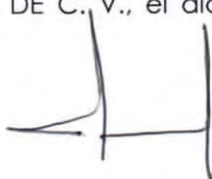

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 23

Accionistas, en la cual, entre otras cosas, se protocoliza el Aumento del Capital Contable, su parte variable, un archivo electrónico conteniendo los Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión tales como: Pagos mensuales de Impuesto Sobre la Renta retenido, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso, Balanza Anual y Mayores y Auxiliares, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet y notas de crédito, 12 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Egresos y Diario con su documentación soporte, una carpeta conteniendo los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior, correspondientes al ejercicio que se liquida, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., retuvo y registró Retenciones de Impuesto sobre la Renta por efectuar pagos por recibir servicios Profesionales durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 146.86, mismos que a la fecha de la presente Resolución, no han sido enterados, Lo anterior es como a continuación se indica:

PERIODO 2015	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES REGISTRADAS	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	\$ 00.0	\$ 0.00	\$ 00.0
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	146.86	0.00	146.86
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 146.86	\$ 0.00	\$ 146.86

El Impuesto sobre la Renta Retenido por efectuar pagos por recibir servicios Profesionales durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 146.86, se conoció tomando como base los registros contables de la cuenta numero "216" denominada "IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGAR", subcuenta número "216.4" denominada "ISR por servicios profesionales", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de




.....24

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 24

Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte Integrante de la presente Resolución y del Expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.

Las Retenciones del Impuesto Sobre La Renta por la Prestación de un Servicio Profesional en cantidad de \$ 146.86, detallados en el presente apartado, fueron determinadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76, primer párrafo fracción I, 106 último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 quinto párrafo, Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, IV y VIII, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.


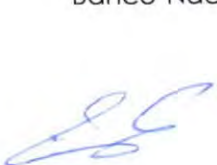
PERIODO QUE SE LIQUIDA: POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

1.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Derivado de la revisión efectuada a la Información y Documentación exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte Integrante de la presente Resolución, consistente en: Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 15333 (Quince Mil Tres cientos treinta y tres), de fecha 31 de Mayo de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual, entre otras cosas, se protocoliza el Aumento del Capital Contable, su parte variable, un archivo electrónico conteniendo los Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión tales como: Pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado, propio, Cédula de papeles de trabajo que contiene las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, Papel de trabajo mediante el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso, Balanza Anual llevada por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet y notas de crédito, 12 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Ingresos y Diario con su documentación soporte, una carpeta conteniendo los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior,



25

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

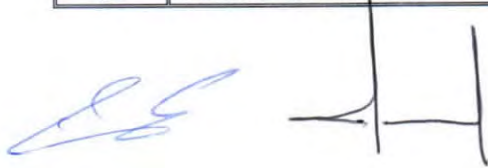
HOJA No. 25

correspondiente al periodo sujeto a revisión, se conoció que, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., realizó un Valor de Actos o actividades gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 28'618,047.09, correspondientes al periodo que se liquida, siendo esto como a continuación se muestra:

MES DE 2015	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	25,067,055.72
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	368,103.45
AGOSTO	607,758.62
SEPTIEMBRE	224,137.93
OCTUBRE	496,681.03
NOVIEMBRE	232,758.62
DICIEMBRE	1,621,551.72
TOTAL DEL PERIODO	\$ 28'618,047.09

A continuación se muestra la determinación del Valor de los Actos o Actividades gravados las tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de \$ 28'618,047.09:

FOLIO	MES DEL PERIODO	BANCON NACIONAL DE MEXICO CUENTA NÚMERO "7794808355"	(MENOS): DEPOSITOS POR PRESTAMOS	(MENOS): DEPOSITOS POR RETIROS DE INVERSION
1	ENERO	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00	\$ 0.00
2	FEBRERO	750,000.00	750,000.00	0.00
3	MARZO	29,230,784.64	153,000.00	0.00
4	ABRIL	730,000.00	0.00	730,000.00
5	MAYO	681,633.91	150,000.00	529,000.00
6	JUNIO	580,748.09	580,423.00	0.00
7	JULIO	1,684,399.92	1,111,256.78	146,000.00
8	AGOSTO	1,145,500.00	0.00	440,500.00
9	SEPTIEMBRE	10,965,112.00	5,000.00	10,700,000.00
10	OCTUBRE	14,856,737.93	3,000.00	14,277,296.93
11	NOVIEMBRE	270,000.00	0.00	0.00
12	DICIEMBRE	1,881,000.00	0.00	0.00
13	TOTAL DEL PERIODO	\$ 62'792,916.49	\$ 2'769,679.78	\$ 26'822,796.93




26

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 26

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	(MENOS): DEPOSITOS POR GASTOS NO EFECTUADOS	IGUAL A: DEPOSITOS QUE SON INGRESOS QUE REPRESENTAN UN VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	DIVIDIDO ENTRE: EL FACTOR DE 1.16, QUE CORRESPONDE A LA UNIDAD MAS LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IGUAL A: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS
1	\$ 0.00	\$ 0.00	1.16	\$ 0.00
2	0.00	0.00	1.16	0.00
3	0.00	29'077,784.64	1.16	25'067,055.72
4	0.00	0.00	1.16	0.00
5	2,633.91	0.00	1.16	0.00
6	325.09	0.00	1.16	0.00
7	143.14	427,000.00	1.16	368,103.45
8	0.00	705,000.00	1.16	607,758.62
9	112.00	260,000.00	1.16	224,137.93
10	291.00	576,150.00	1.16	496,681.03
11	0.00	270,000.00	1.16	232,758.62
12	0.00	1'881,000.00	1.16	1'621,551.72
13	\$ 3,505.14	\$ 33'196,934.64		\$ 28'618,047.09

El Importe total de los Depósitos en cantidad de \$ 62'729,916.49, se conocieron en base al análisis efectuado a la cuenta número "102" denominada "BANCOS", subcuenta número "102.1" denominada "BANCOS NACIONALES", y Sub-subcuenta número "102.1.1" denominada "Banamex Cta", de su Libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, y así como a los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como de las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior correspondiente al ejercicio que se liquida.

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 28'618,047.09, se determinaron dividiendo el total de depósitos por Ingresos que representan un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados, en cantidad de \$ 33'196,934.64, entre el factor de 1.16., mismo que representa la Unidad mas la tasa del 16% de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que, la actividad que realiza el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., es la de "OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA", como se pudo observar en los registros contables propiedad del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., actividad que esta gravada a la tasa general del 16%.

A continuación se muestra el análisis efectuado para efectos de determinar el total de depósitos por Ingresos en cantidad de \$ 33'196,934.64, de los cuales se determina un Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 28'618,047.09, siendo esta como a continuación se muestra:

  27

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 27

DE LA INSTITUCION BANCARIA BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., CUENTA NÚMERO "18502149419".

FECHA	No. DE POLIZA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
27/Mar/2015	14		INSITUTO DEL AGUA DEL ESTADO	\$ 7'541,493.94
27/Mar/2015	15		INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO	21'536,290.70
			SUBTOTAL DEL MES DE MARZO	\$ 29'077,784.64
03/Jul/2015	113		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	70,000.00
06/Jul/2015	114		TRASPASO GRUPO IMPULSOR	50,000.00
10/Jul/2015	13		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	65,000.00
17/Jul/2015	14		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	65,000.00
20/Jul/2015	15		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
23/Jul/2015	110		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	52,000.00
24/Jul/2015	111		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	65,000.00
			SUBTOTAL DEL MES DE JULIO	\$ 427,000.00
03/Ago/2015	11		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	71,000.00
04/Ago/2015	12		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	150,000.00
07/Ago/2015	13		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	115,000.00
14/Ago/2015	16		TRASPASO GRUPO IMPULSOR	10,000.00
14/Ago/2015	17		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	195,000.00
17/Ago/2015	19		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	15,000.00
17/Ago/2015	110		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	29,000.00
21/Ago/2015	114		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
28/Ago/2015	117		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
			SUBTOTAL DEL MES DE AGOSTO	\$ 705,000.00
05/Sep/2015	111		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	75,000.00
11/Sep/2015	17		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
17/Sep/2015	18		TRASPASO GRUPO IMPULSOR	65,000.00
18/Sep/2015	19		TRASPASO GRUPO IMPULSOR	60,000.00
			SUBTOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE	\$ 260,000.00
02/Oct/2015	11		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
07/Oct/2015	14		TRASPASO GRUPO IMPULSOR	550.00
07/Oct/2015	15		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	550.00
08/Oct/2015	16		TRAPASO DE GRUPO IMPULSOR	550.00
09/Oct/2015	18		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	55,000.00
15/Oct/2015	110		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	125,000.00
16/Oct/2015	111		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	55,000.00





.....28

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 28

Continúa información del cuadro anterior:

20/Oct/2015	112		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	15,000.00
23/Oct/2015	113		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	55,000.00
30/Oct/2015	114		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	130,500.00
30/Oct/2015	115		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	79,000.00
			SUBTOTAL DEL MES DE OCTUBRE	\$ 576,150.00
06/Nov/2015	11		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	\$ 55,000.00
13/Nov/2015	12		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
17/Nov/2015	15		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	40,000.00
20/Nov/2015	13		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
27/Nov/2015	14		TRANSFERENCIA DE GRUPO IMPULSOR	55,000.00
			SUBTOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE	\$ 270,000.00
02/Dic/2015	13		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	\$ 180,000.00
04/Dic/2015	11		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	55,000.00
09/Dic/2015	12		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	1'266,000.00
11/Dic/2015	14		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	70,000.00
16/Dic/2015	15		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	115,000.00
17/Dic/2015	16		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	15,000.00
18/Dic/2015	18		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
24/Dic/2015	17		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
31/Dic/2015	19		TRASPASO DE GRUPO IMPULSOR	60,000.00
			SUBTOTAL DEL MES DE DICIEMBRE	\$ 1'881,000.00
			TOTAL DEL DEPOSITOS DEL EJERCICIO	\$ 33'196,934.64

Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON DE TORREÓN, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., y que obran en poder de esta Autoridad.

El Valor de los Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados determinados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 28'618,047.09, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, primer párrafo fracción II, segundo párrafo, 1-B primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, en relación con el Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la




.....29



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 29

Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

De la revisión practicada a la Información y Documentación fiscal, exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte Integrante de la presente Resolución, consistente en: Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 15333 (Quince Mil Tres cientos treinta y tres), de fecha 31 de Mayo de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual, entre otras cosas, se protocoliza el Aumento del Capital Contable, su parte variable, un archivo electrónico conteniendo los Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión tales como: Pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado propio, Cédula de papeles de trabajo que contiene las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, Papel de trabajo mediante el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso, Balanza Anual llevada por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet y notas de crédito, 12 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Egresos y Diario con su documentación soporte, una carpeta conteniendo los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., registro un Impuesto al Valor Agregado Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 3'596,311.39, y esta Autoridad observa un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 3'232,407.85. A continuación se muestra un detalle mensual de lo anteriormente mencionado:

MES DE 2015	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO OBSERVADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO
ENERO	\$ 20,325.76	\$ 0.00	\$ 20,325.76
FEBRERO	41,356.68	0.00	41,356.68
MARZO	422,250.80	400,000.00	22,250.80





.....30

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 30

Continúa información del cuadro anterior:

ABRIL	34,178.37	0.00	34,178.37
MAYO	29,015.09	0.00	29,015.09
JUNIO	22,319.75	0.00	22,319.75
JULIO	36,585.79	0.00	36,585.79
AGOSTO	45,030.65	0.00	45,030.65
SEPTIEMBRE	1,247,493.07	1,204,821.64	42,671.43
OCTUBRE	1,644,371.92	1,627,586.21	16,785.71
NOVIEMBRE	12,447.41	0.00	12,447.41
DICIEMBRE	40,936.10	0.00	40,936.10
TOTAL DEL PERIODO	\$ 3'596,311.39	\$ 3'232,407.85	\$ 363,903.54

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado registrado en cantidad de \$ 3'596,311.39, se conoció en base al análisis efectuado a los registros contables asentados en sus papeles de trabajo elaborados para efectos de determinar el Impuesto al Valor Agregado a cargo en los Pagos mensuales definitivos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, el cual cuenta con los siguientes datos de identificación: "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., AUF AL 31-XII-2015, CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.", y así como de las cuentas número "113" denominada "IMPUESTOS A FAVOR", y así como de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., y que obran en poder de esta Autoridad.

A continuación se muestra una integración del Impuesto al Valor Agregado Acreditable observado en cantidad de \$ 3'232,407.85:

DATOS DE LA POLIZA				
FOLIO	FECHA	POLIZA	REFERENCIA	CONCEPTO
1	30/03/2015	40		POZOS DE INYECCION AGUASC
2				
3	04/09/2015	9	1373	HOSPEDAJE Y RENTA DE SALON
4	07/09/2015	10		ARRENDAMIENTO Y MAQUINARIA
5	28/09/2015	35	1376	ARRENDAMIENTO Y MAQUINARIA
6				
7	05/10/2017	6	1375	ARRENDAMIENTO Y MAQUINARIA
8	09/10/2015	10	1370, 1372 Y 1374	ARRENDAMIENTO Y MAQUINARIA

  31

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 31

Continúa información del cuadro anterior:

9	09/10/2015	10	1370, 1372 Y 1374	ARRENDAMIENTO Y MAQUINARIA
10	09/10/2015	10	1370, 1372 Y 1374	HOSPEDAJE
11				
12				

Continúa información del cuadro anterior:

DATOS DE LA POLIZA				
FOLIO	No. De CFDI	FECHA	R.F.C.	PROVEEDOR
1	284	30/03/2015	RUEJ680909EH0	JUAN JOSE RUIZ ESCOBAR
2				
3	1373	30/12/2015	GIM120307SA7	GRUPO IMPULSOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
4	1371	30/12/2015	GIM120307SA7	GRUPO IMPULSOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
5	1376	30/12/2015	GIM120307SA7	GRUPO IMPULSOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
6				
7	1375	30/12/2015	GIM120307SA7	GRUPO IMPULSOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8	1370	30/12/2015	GIM120307SA7	GRUPO IMPULSOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
9	1372	30/12/2015	GIM120307SA7	GRUPO IMPULSOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
10	1374	30/12/2015	GIM120307SA7	GRUPO IMPULSOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
11				
12				

Continúa información del cuadro anterior:

DATOS DE LA POLIZA				
FOLIO	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
1	PAGO	\$ 2'500,000.00	\$ 400,000.00	\$ 2'900,000.00
2		\$ 2'500,000.00	\$ 400,000.00	\$ 2'900,000.00
3	8 HOSPEDAJE Y RENTA DE SALON	\$ 819,661.00	130,338.88	\$ 949,999.88
4	CAMPAMENTO DE OBRA	3'439,655.18	550,344.83	3'990,000.01
5	SUBARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	3'275,862.07	524,137.93	3'800,000.00
6		\$ 7'535,178.25	\$ 1'204,821.64	\$ 8'739,999.89
7	SUBARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	\$ 3'448,275.87	\$ 551,724.14	\$ 4'000,000.01
8	RENTA DE SALON Y HOSPEDAJE	987,065.52	157,930.48	1'144,996.00
9	SUBARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	6'724,137.93	1'075,862.07	7'800,000.00
10	HOSPEDAJE	168,067.50	26,890.80	194,958.30
11		\$ 11'327,546.82	\$ 1'812,407.49	\$ 13'139,954.31
12		\$ 21'362,725.07	\$ 3'418,036.01	\$ 24'780,761.08

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 32

Derivado de lo anterior cabe hacer las siguientes consideraciones:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, permite a los Contribuyentes efectuar deducciones tales como la del Costo de Ventas, los Gastos e Inversiones entre otras; en el caso en particular, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., contabilizó los importes que integran la cantidad de \$ 21'362,725.07, así como el Impuesto al Valor de dichas operaciones en cantidad de \$ 3'418,036.01, en la cuenta número "601" denominada "GASTOS GENERALES", subcuenta "601.80" denominada "Gastos generales de construcción", Sub-subcuenta número "Arrendamiento y maquinaria", subcuenta número "601.84" denominada "Otros gastos generales", Sub-subcuenta número "601.84.2" denominada "Hospedaje y renta de salón" y subcuenta número "601.87" denominada "Pozos de Inyección Aqs", es decir, que los conceptualizo como gastos, el cual debe o debió derivarse de una contraprestación del exterior, según conceptos en los Comprobantes fiscales expedidos por Internet, por diversos Servicios.

Ahora bien, como se puede apreciar en el cuadro que antecede el Impuesto al Valor Agregado que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., pretende acreditarse en cantidad de \$ 3'418,036.01, se deriva de erogaciones cuyos conceptos no tienen una relación directa con los ingresos propios del Contribuyente, lo anterior toda vez que en 2015, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., obtuvo ingresos por obras de construcción de Inmuebles, ingresos que no tienen relación directa con las erogaciones en cuestión, pues como se aprecia en el cuadro que antecede las erogaciones son por Hospedaje, Renta de Salón y Subarrendamiento de Maquinaria; conceptos los cuales no tienen una relación directa con los Ingresos del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., por lo cual se considera que las erogaciones en cantidad de \$ 21'362,725.07 no son indispensables para que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., realice sus actividades, por lo que el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 3'418,036.01, no es acreditable.

Asimismo existe el requisito de que el Impuesto al Valor Agregado que se pretenda acreditar, deberá derivarse de erogaciones que sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación que se incumple toda vez que como se plasmó en el apartado de Deducciones del Capítulo II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, de la presente Resolución, el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., no registró debidamente las erogaciones que realizó en 2015, toda vez que las mismas las registro en la cuenta número "601" denominada "GASTOS GENERALES", subcuenta número "601.80" denominada "Gastos generales de construcción", sub-subcuenta número "601.80.1" denominada "Gastos generales de construcción" y en la subcuenta número "601.84" denominada "Otros gastos generales" sub-subcuenta número "Hospedaje y renta de salón", de sus Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, cuentas de Gastos, siendo que al tratarse de una Constructora, debió identificar aquellas erogaciones que tuvieran una relación directa en su Costo de Ventas, por lo que al no estar debidamente registradas las erogaciones en cantidad de \$ 21'362,725.07, estas no son deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 3'418,036.01 no es Acreditable para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 33

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado determinado en cantidad de \$ 363,903.54, detallado en el presente apartado, fue determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-B segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo, fracciones II, III y IV y 32 primer párrafo fracciones I y III, de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo que se revisa; en relación con el Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

B).- COMO RETENEDOR.

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.

De la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, la cual forma parte Integrante de la presente Resolución, consistente en: Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 13542 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y dos) de fecha 10 de Octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Empresa denominada "CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Fotocopia y Original para cotejo, de la Escritura Pública número 15333 (Quince Mil Tres cientos treinta y tres), de fecha 31 de Mayo de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual, entre otras cosas, se protocoliza el Aumento del Capital Contable, su parte variable, un archivo electrónico conteniendo los Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión tales como: Pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado retenido, así como de los conceptos que se hayan acreditado en dicho impuesto, de ser el caso, Balanza Anual y Mayores y Auxiliares, llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, Consecutivo fiscal de Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por Internet y notas de crédito, 12 carpetas conteniendo las Pólizas de registro de Egresos y Diario con su documentación soporte, una carpeta conteniendo los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., y así como las Conciliaciones Bancarias de los mismos, todo lo anterior, correspondientes al ejercicio que se liquida, se conoció que el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., retuvo y registró Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por efectuar pagos por recibir Servicios Personales Independientes, durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 156.65, mismos que a la fecha de la presente Resolución, no han sido enterados, Lo anterior es como a continuación se indica:

PERIODO 2015	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES REGISTRADAS	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	\$ 00.0	\$ 0.00	\$ 00.0

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 34

Continúa información del cuadro anterior:

FEBRERO		0.00		0.00		0.00
MARZO		0.00		0.00		0.00
ABRIL		156.65		0.00		156.65
MAYO		0.00		0.00		0.00
JUNIO		0.00		0.00		0.00
JULIO		0.00		0.00		0.00
AGOSTO		0.00		0.00		0.00
SEPTIEMBRE		0.00		0.00		0.00
OCTUBRE		0.00		0.00		0.00
NOVIEMBRE		0.00		0.00		0.00
DICIEMBRE		0.00		0.00		0.00
TOTAL	\$	156.65	\$	0.00	\$	156.65

El Impuesto al Valor Agregado Retenido por efectuar pagos por recibir Servicios Personales Independientes durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 156.65, se conoció tomando como base los registros contables de la cuenta numero "216" denominada "IMPUESTOS RETENIDOS POR PAGAR", subcuenta número "216.10", denominada "Impuestos Retenidos de IVA", Sub-subcuenta número "216.10.2" denominada "IVA retenido por servicios profesionales" de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17, y que obra en poder de esta Autoridad.

El Impuesto al Valor Agregado Retenido por efectuar pagos por recibir Servicios Personales Independientes durante el ejercicio sujeto a revisión, por un importe en cantidad de \$ 24.20, detallados en el presente apartado, fueron determinadas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-A, primer párrafo, fracción II, incisos a) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 6, quinto párrafo, Artículo 28, Primer Párrafo, Fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, Artículo 33, Primer Párrafo, punto a), fracciones I, III y IV, punto b), fracciones I, IV y VIII, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

IV.- OTROS HECHOS:

1.- DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS FOTOCOPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

El día 26 de Enero de 2018, fecha en que fue levantada la Última Acta Parcial, en estos momentos, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, procede a fotocopiar los Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, propio y retenidos, a cargo en el ejercicio que se liquida, La Balanza Anual y los Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema





.....35

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 35

registro electrónico de sus operaciones, y así como los Estados de Cuenta Bancarios de la Cuenta número "7794808355" de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2015, localizados en el Domicilio, mismos que son propiedad del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V. Dicha documentación contiene el registro contable de las operaciones realizadas por el Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., durante el ejercicio sujeto a revisión, la cual fue exhibida por el C. FELIPE ALEJANDRO HERNANDEZ JAYME, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., el día 13 de Marzo de 2017, como se hizo constar en el Acta Parcial de Exhibición de Documentación de misma fecha, levantada a folios del RIM02005-17-3-001/17 al RIM02005-17-3-006/17. Dichas fotocopias fueron cotejadas con las originales y foliadas consecutivamente del folio número 0001 al 0123, las cuales para constancia de su certificación, fueron firmados en el reverso del folio número 0123, por el C. Visitador y el compareciente en unión de los testigos.

Hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 26 de Enero de 2018, levantada a folios del RIM02005-17-5-001/18 al RIM02005-17-5-035/18, la cual forma parte integrante expediente abierto a nombre del Contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V.

En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito fiscal como sigue:

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 5'815,569.57
(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PRESUNTA SEGÚN SUB-NUMERAL 2.2.- COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PRESUNTA NUMERAL 2.- UTILIDAD FISCAL PRESUNTA, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	23%
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA	\$ 1'337,581.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA DETERMINADA	\$ 1,337,581.00
(MULTIPLICADA POR) TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 9, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$ 401,274.30




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 36

Continua información del cuadro anterior:

(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO DENOMINADO "DEL CARACIONES PRESENTADAS", DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL, SEGÚN APARTADO DENOMINADO "DEL CARACIONES PRESENTADAS", DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$ 401,274.30
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1069
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE ACTUALIZADO	\$ 444,170.52
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$ 401,274.30
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 42,896.22

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo Anual	\$ 401,274.30	42,896.22	\$ 444,170.52

1.2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 1, INCISO B), DEL APARTADO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,080.70	1,068.73	1,082.91	1,349.58	1,042.11
(MENOS): PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A): RETENCIÓN A CARGO.	1,080.70	1,068.73	1,082.91	1,349.58	1,042.11
(MULTIPLICADO POR): FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1408	1.1386	1.1340	1.1369	1.1426
(IGUAL A): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,232.86	1,216.86	1,228.02	1,534.34	1,190.71





.....37

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 37

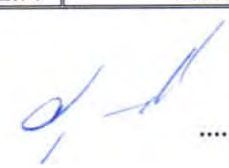
Continúa información del cuadro anterior:

(MENOS): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	1,080.70	1,068.73	1,082.91	1,349.58	1,042.11
(IGUAL A): PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	152.16	148.13	145.11	184.76	148.60

Continúa información del cuadro anterior:

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 1, INCISO B), DEL APARTADO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$ 1,042.12	1,350.62	972.86	1,101.63
(MENOS): PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A): RETENCIÓN A CARGO.	1,042.12	1,350.62	972.86	1,101.63
(MULTIPLICADO POR): FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1407	1.1391	1.1367	1.1324
(IGUAL A): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,188.75	1,538.49	1,105.85	1,247.49
(MENOS): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	1,042.12	1,350.62	972.86	1,101.63
(IGUAL A): PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	146.63	187.87	132.99	145.86





.....38

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 38

Continua información del cuadro anterior:

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 1, INCISO B), DEL APARTADO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,175.79	938.85	1,819.80	14,025.70
(MENOS): PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A): RETENCIÓN A CARGO.	1,175.79	938.85	1,819.80	14,025.70
(MULTIPLICADO POR): FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1266	1.1205	1.1160	
(IGUAL A): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,324.65	1,051.98	2,030.90	15,890.90
(MENOS): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	1,175.79	938.85	1,819.80	14,025.70
(IGUAL A): PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	148.86	113.13	211.10	1,865.20

1.3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 2, DEL INCISO B), DEL APARTADO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	\$ 146.86	\$ 146.86
(MENOS): PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0
(IGUAL A): RETENCIÓN A CARGO.	\$ 146.86	\$ 146.86
(MULTIPLICADO POR): FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1369	
(IGUAL A): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	\$ 166.97	\$ 166.97

  39

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 39

Continúa información del cuadro anterior:

(MENOS): RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	146.86	146.86
(IGUAL A): PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	\$ 20.11	\$ 20.11

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	\$ 14,025.70	\$ 1,865.20	\$ 15,890.90
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	146.86	20.11	166.97
TOTAL	\$ 14,172.56	\$ 1,885.31	\$ 16,057.87

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2015 AL MES DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN NUMERAL 1, DEL INICISO A), DEL APARTADO III, CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$25,067,055.72	\$ 0.00	\$ 0.00
(MULTIPLICADO POR): TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A): IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$ 0.00	\$ 0.00	\$4,010,728.92	\$ 0.00	\$ 0.00





.....40

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 40

Continúa información del cuadro anterior:

(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO SEGÚN NUMERAL 2, DEL INICISO A), DEL APARTADO III, CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	20,325.76	41,356.68	22,250.80	34,178.37	29,015.09
(MENOS): PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DENOMINADA "DECLARACIONES PRESENTADAS", DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	61,682.44	0.00	0.00
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	\$ 20,325.76	\$ 41,356.68	\$ 0.00	\$ 34,178.37	\$ 29,015.09
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,926,795.68	\$ 0.00	\$ 0.00
(MULTIPLICADO POR): FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	-----	-----	1.1340	-----	-----
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,452,986.30	\$ 0.00	\$ 0.00
(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	3,926,795.68	0.00	0.00
(IGUAL A): PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 526,190.62	\$ 0.00	\$ 0.00

Continúa información del cuadro anterior:

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN NUMERAL 1, DEL INICISO A), DEL APARTADO III, CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 0.00	\$ 368,103.45	\$ 607,758.62	\$ 224,137.93





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 41

Continúa información del cuadro anterior:

(MULTIPLICADO POR): TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A): IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$ 0.00	\$ 58,896.55	\$ 97,241.38	\$ 35,862.07
(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO SEGÚN NUMERAL 2, DEL INICISO A), DEL APARTADO III, CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	22,319.75	36,585.79	45,030.65	42,671.43
(MENOS): PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DENOMINADA "DECLARACIONES PRESENTADAS", DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	22,310.76	52,210.73	0.00
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	\$ 22,319.75	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,809.36
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MULTIPLICADO POR): FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	-----	-----	-----	-----
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A): PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Continúa información del cuadro anterior:

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN NUMERAL 1, DEL INICISO A), DEL APARTADO III, CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$ 496,681.03	\$ 232,758.62	\$ 1,621,551.72	\$ 28,618,047.09





.....42

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 42

Continua información del cuadro anterior:

(MULTIPLICADO POR): TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A): IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$ 79,468.96	\$ 37,241.38	\$ 259,448.28	\$4,578,887.54
(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO SEGÚN NUMERAL 2, DEL INICISO A), DEL APARTADO III, CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	16,785.71	12,447.41	40,936.10	363,903.54
(MENOS): PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DENOMINADA "DECLARACIONES PRESENTADAS", DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS): SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	17,801.08	0.00	0.00	154,005.01
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 154,005.01
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	\$ 44,882.17	\$ 24,793.97	\$ 218,512.18	\$4,214,984.00
(MULTIPLICADO POR): FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1266	1.1205	1.1160	-----
(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$ 50,564.25	\$ 27,781.64	\$ 243,859.59	\$4,775,191.78
(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	44,882.17	24,793.97	218,512.18	4,214,984.00
(IGUAL A): PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 5,682.08	\$ 2,987.67	\$ 25,347.41	\$ 560,207.78

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 4,214,984.00	\$ 560,207.78	\$ 4,775,191.78





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 43

2.2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL MES DE ABRIL DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN NUMERAL 1, INCISO B).-, APARTADO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 156.65	\$ 156.65
(MENOS) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00
(IGUAL A) RETENCIÓN A CARGO.	\$ 156.65	\$ 156.65
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1369	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	\$ 178.10	\$ 178.10
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	156.65	156.65
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	\$ 21.45	\$ 21.45

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado	\$ 156.65	21.45	\$ 178.10
TOTAL	\$ 156.65	21.45	\$ 178.10

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 401,274.30	\$ 42,896.22	\$ 444,170.52
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	14,025.70	1,865.20	15,890.90
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	146.86	20.11	166.97
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	4,214,984.00	560,207.78	4,775,191.78
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado	156.65	21.45	178.10
TOTAL	\$ 4,630,587.51	\$ 605,010.76	\$ 5,235,598.27

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 44

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION


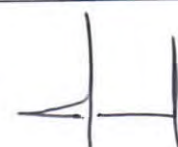
Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, HASTA EL MES DE JULIO DE 2018.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2016 a Julio 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.282
DEL MES DE :	Junio de 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.505
DEL MES DE:	Febrero de 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1069

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO, ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO, HASTA EL MES DE JULIO DEL 2018.

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Julio 2018	Marzo 2015 a Julio 2018	Abril 2015 a Julio 2018	Mayo 2015 a Julio 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.282	132.282	132.282	132.282
DEL MES DE :	Junio de 2018	Junio de 2018	Junio de 2018	Junio de 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 45

Continúa información del cuadro anterior:

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.954	116.174	116.647	116.345
DEL MES DE:	Enero de 2015	Febrero de 2015	Marzo de 2015	Abril de 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2015	10 de Marzo de 2015	10 de Abril de 2015	08 de Mayo de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1408	1.1386	1.1340	1.1369

Continúa información del cuadro anterior:

CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Julio 2018	Julio 2015 a Julio 2018	Agosto 2015 a Julio 2018	Septiembre 2015 a Julio 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.282	132.282	132.282	132.282
DEL MES DE :	Junio de 2018	Junio de 2018	Junio de 2018	Junio de 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.764	115.958	116.128	116.373
DEL MES DE:	Mayo de 2015	Junio de 2015	Julio de 2015	Agosto de 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2015	10 de Julio de 2015	10 de Agosto de 2015	10 de Septiembre de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1426	1.1407	1.1391	1.1367

Continúa información del cuadro anterior:

CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015 a Julio 2018	Noviembre 2015 a Julio 2018	Diciembre 2015 a Julio 2018	Enero 2016 a Julio 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.282	132.282	132.282	132.282
DEL MES DE :	Junio de 2018	Junio de 2018	Junio de 2018	Junio de 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018	10 de Julio de 2018




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 46

Continúa información del cuadro anterior:

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.809	117.410	118.051	118.532
DEL MES DE:	Septiembre de 2015	Octubre de 2015	Noviembre de 2015	Diciembre de 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2015	10 de Noviembre de 2015	10 de Diciembre de 2015	08 de Enero de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1324	1.1266	1.1205	1.1160

VII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Julio de 2018, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2015	12.43%





.....47

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 47

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.



De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2016	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2017	13.56%


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 48

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47%
Febrero	1.47%
Marzo	1.47%
Abril	1.47%
Mayo	1.47%
Junio	1.47%
Julio	1.47%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A JULIO 2018	10.29%

1.- RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL, HASTA EL MES DE JULIO DE 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2015	Abril a Diciembre	2016	444,170.52	10.17%	\$ 45,172.14
Enero-Diciembre 2015	Enero a Diciembre	2017	444,170.52	13.56%	60,229.52
Enero-Diciembre 2015	Enero a Julio	2018	444,170.52	10.29%	45,705.15
TOTAL					\$ 151,106.81

1.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE JULIO DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2015	1,232.86	12.43%	\$ 153.24
Enero	Enero a Diciembre	2016	1,232.86	13.56%	167.18
Enero	Enero a Diciembre	2017	1,232.86	13.56%	167.18
Enero	Enero a Julio	2018	1,232.86	10.29%	126.86

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 49

Continúa información del cuadro anterior:

Febrero	Marzo a Diciembre	2015	1,216.86	11.30%	137.51
Febrero	Enero a Diciembre	2016	1,216.86	13.56%	165.01
Febrero	Enero a Diciembre	2017	1,216.86	13.56%	165.01
Febrero	Enero a Julio	2018	1,216.86	10.29%	125.21
Marzo	Abril a Diciembre	2015	1,228.02	10.17%	124.89
Marzo	Enero a Diciembre	2016	1,228.02	13.56%	166.52
Marzo	Enero a Diciembre	2017	1,228.02	13.56%	166.52
Marzo	Enero a Julio	2018	1,228.02	10.29%	126.36
Abril	Mayo a Diciembre	2015	1,534.34	9.04%	138.70
Abril	Enero a Diciembre	2016	1,534.34	13.56%	208.06
Abril	Enero a Diciembre	2017	1,534.34	13.56%	208.06
Abril	Enero a Julio	2018	1,534.34	10.29%	157.88
Mayo	Junio a Diciembre	2015	1,190.71	7.91%	94.19
Mayo	Enero a Diciembre	2016	1,190.71	13.56%	161.46
Mayo	Enero a Diciembre	2017	1,190.71	13.56%	161.46
Mayo	Enero a Julio	2018	1,190.71	10.29%	122.52
Junio	Julio a Diciembre	2015	1,188.75	6.78%	80.60
Junio	Enero a Diciembre	2016	1,188.75	13.56%	161.19
Junio	Enero a Diciembre	2017	1,188.75	13.56%	161.19
Junio	Enero a Julio	2018	1,188.75	10.29%	122.32
Julio	Agosto a Diciembre	2015	1,538.49	5.65%	86.92
Julio	Enero a Diciembre	2016	1,538.49	13.56%	208.62
Julio	Enero a Diciembre	2017	1,538.49	13.56%	208.62
Julio	Enero a Julio	2018	1,538.49	10.29%	158.31
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	1,105.85	4.52%	49.98
Agosto	Enero a Diciembre	2016	1,105.85	13.56%	149.95
Agosto	Enero a Diciembre	2017	1,105.85	13.56%	149.95
Agosto	Enero a Julio	2018	1,105.85	10.29%	113.79
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	1,247.49	3.39%	42.29
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	1,247.49	13.56%	169.16
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	1,247.49	13.56%	169.16
Septiembre	Enero a Julio	2018	1,247.49	10.29%	128.37
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	1,324.65	2.26%	29.94
Octubre	Enero a Diciembre	2016	1,324.65	13.56%	179.62
Octubre	Enero a Diciembre	2017	1,324.65	13.56%	179.62
Octubre	Enero a Julio	2018	1,324.65	10.29%	136.31
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	1,051.98	1.13%	11.89
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	1,051.98	13.56%	142.65

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18

 Exp.: RIM0502005/17

 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 50

Continúa información del cuadro anterior:

Noviembre	Enero a Diciembre	2017	1,051.98	13.56%	142.65
Noviembre	Enero a Julio	2018	1,051.98	10.29%	108.25
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	2,030.90	13.56%	275.39
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	2,030.90	13.56%	275.39
Diciembre	Enero a Julio	2018	2,030.90	10.29%	208.98
TOTAL					\$ 6,894.93

1.3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL MES DE ABRIL DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE JULIO DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2015	\$ 166.85	9.04%	\$ 15.09
Abril	Enero a Diciembre	2016	166.85	13.56%	22.64
Abril	Enero a Diciembre	2017	166.85	13.56%	22.64
Abril	Enero a Julio	2018	166.85	10.29%	17.18
TOTAL					\$ 77.55

2.- RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2015 AL MES DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA EL MES DE JULIO DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Diciembre	2015	4,452,986.30	10.17%	\$ 452,868.71
Marzo	Enero a Diciembre	2016	4,452,986.30	13.56%	603,824.94
Marzo	Enero a Diciembre	2017	4,452,986.30	13.56%	603,824.94
Marzo	Enero a Julio	2018	4,452,986.30	10.29%	458,212.29
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	50,564.25	2.26%	1,142.75
Octubre	Enero a Diciembre	2016	50,564.25	13.56%	6,856.51
Octubre	Enero a Diciembre	2017	50,564.25	13.56%	6,856.51
Octubre	Enero a Julio	2018	50,564.25	10.29%	5,203.06
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	27,781.64	1.13%	313.93
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	27,781.64	13.56%	3,767.19



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 51

Continúa información del cuadro anterior:

Noviembre	Enero a Diciembre	2017	27,781.64	13.56%	3,767.19
Noviembre	Enero a Julio	2018	27,781.64	10.29%	2,858.73
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	243,859.59	13.56%	33,067.36
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	243,859.59	13.56%	33,067.36
Diciembre	Enero a Julio	2018	243,859.59	10.29%	25,093.15
TOTAL					\$ 2,240,724.62

2.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL MES DE ABRIL DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2015	\$ 178.10	9.04%	\$ 16.10
Abril	Enero a Diciembre	2016	178.10	13.56%	24.15
Abril	Enero a Diciembre	2017	178.10	13.56%	24.15
Abril	Enero a Julio	2018	178.10	10.29%	18.33
TOTAL					\$ 82.73

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 151,106.81
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	6,894.93
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	77.56
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	2,240,724.63
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	82.73
TOTAL	\$ 2,398,886.66

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO.

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 401,274.30 (CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO



.....52



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 52

PESOS 30/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$14,025.70 (CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS 70/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$146.86 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 4,214,984.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$ 156.65 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 401,274.30	\$ 220,700.87
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	14,025.70	7,714.14
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	146.86	80.77
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	4'214,984.00	2'318,241.20
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	156.65	86.16
TOTAL	\$ 4'630,587.51	\$ 2'546,823.14

AUMENTO EN LAS MULTAS.

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 53

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	\$ 14,025.70	\$ 7,012.85
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	146.86	73.43
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	156.65	78.32
TOTAL	\$ 14,329.21	\$ 7,164.61

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., infringió el artículo 96 primer párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, correspondientes a las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 54

ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

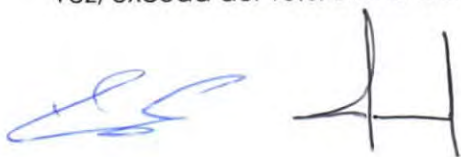
A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., infringió el artículo 106 primer párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Abril de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio



.....55

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 55

fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Julio de 2003 y hasta el mes de Octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 56

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de Diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2006 y hasta el mes de Junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 57

de Noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de Diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de Enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2009 y hasta el mes de Marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 58

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 59

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de Marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Noviembre de 2011 al mes de Diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de Enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2017.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 60

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2014 y hasta el mes de Agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de Noviembre de 2014 al mes de Diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de Enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 61

establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., infringió el artículo 5-D primer y segundo párrafos, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81, Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE TORREON, S. A. DE C. V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Abril de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del mismo Código.



.....62

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 62

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 63

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de Diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 64

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de Enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Septiembre de 2015.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 65

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2009 y hasta el mes de Marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2009 al mes de Diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de Diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de Noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de Diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de Febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012, aplicable a partir del 1º de Enero de 2012.



66

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 66

CUARTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de Marzo de 2014, fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Noviembre de 2011 al mes de Diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la

67

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 67

decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de Enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2014 y hasta el mes de Agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de Noviembre de 2014 al mes de Diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 68

resultado una multa mínima actualizada de \$ 4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

COMPARATIVO DE MULTAS

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo	\$ 220,700.87	\$ 0.00	\$ 220,700.87	\$ 208,440.00	\$ 220,700.87
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	7,714.14	7,012.85	14,726.99	208,440.00	208,440.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	80.77	73.43	154.20	17,370.00	17,370.00
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	2,318,241.20	0.00	2,318,241.20	51,120.00	2,318,241.20
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	86.16	78.33	164.49	4,260.00	4,260.00
TOTAL	\$2,546,823.14	\$ 7,164.61	\$2,553,987.75	\$ 489,630.00	\$ 2,769,012.07




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
 Exp.: RIM0502005/17
 RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 69

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 401,274.30	\$ 42,896.22	\$ 151,106.81	\$ 220,700.87	\$ 815,978.20
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	14,025.70	1,865.20	6,894.93	208,440.00	231,225.83
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	146.86	20.11	77.55	17,370.00	17,614.52
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	4,214,984.00	560,207.78	2,240,724.62	2,318,241.20	9,334,157.60
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	156.65	21.45	82.73	4,260.00	4,520.83
TOTAL	\$4,630,587.51	\$ 605,010.76	\$2,398,886.64	\$2,769,012.07	\$10,403,496.98

SON: (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.).

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 70

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2015, hasta el mes de Julio de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 2'538,942.07, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 4'616,258.30, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$ 230,070.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 71

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.



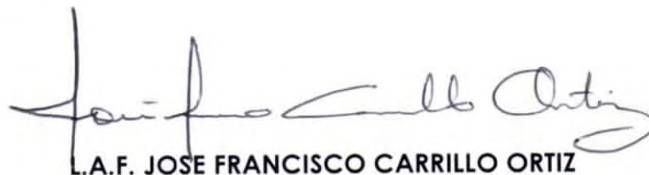
.....72

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02005-17-04-075/18
Exp.: RIM0502005/17
RFC: CUT0810106A6

HOJA No. 72

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



L.A.F. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
HGPP/RCO

